



CIRCULAR MODIFICACIÓN DEL RECARGO POR TRABAJO EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL LEY 2101 DE 2021 Y AL VALOR HORA ORDINARIA LABORADA

Apreciados afiliados, por este medio queremos recordarles que la ley 2466 de 2025, conocida como reforma laboral modificó en su artículo 14 el artículo 179 del CST en lo referente al porcentaje del recargo al valor de la jornada laboral por trabajo en día de descanso obligatorio y festivo, estableciendo que **el trabajo durante el día de descanso obligatorio y festivo se remunerará con un recargo del 100% sobre el trabajo en jornada ordinaria, aplicando un incremento gradual a partir del 1 de julio de 2025 en un 80% de recargo sobre la hora ordinaria, del 90% sobre el valor de la hora ordinaria a partir del 1 de julio de 2026 y del 100% sobre el valor de la hora ordinaria a partir del 1 de julio de 2027**, por lo cual se hace necesario remitir a ustedes esta circular aplicando los incrementos antes descritos.

Adicionalmente debemos recordarles que la ley 2101 de 2021 **ordenó reducir la jornada laboral en Colombia a 42 horas a la semana a partir del 15 de julio de 2026**, cerrando de esta forma el plazo otorgado por la ley para ajustar la jornada laboral en las empresas, por lo cual, a partir del 15 de julio del 2026 se presentará un incremento al valor de la hora ordinaria laborada y con ello al resto del cálculo del pago de la jornada laboral.

En virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar el valor de las distintas jornadas laborales conforme a las dos normas indicadas, dejando en claro que con base en el concepto de unificación 08SI2023120300000016177 de fecha 08/08/2023 emitido por el Ministerio de Trabajo, a partir del 15 de julio de 2026 se considerará una jornada laboral ordinaria de 210 horas mensuales incluidos los descansos obligatorios.

Así las cosas, pasamos a exponer en primer lugar los incrementos que tendrá la remuneración al trabajo en jornada diurna, nocturna, extra diurna, extra nocturna a partir del 15 de julio de 2026 conforme a la ley 21 01 de 2021, y en jornada de descanso obligatorio diurna, nocturno, extra diurno y extra nocturno, conforme a lo establecido en la ley 2466 de 2026 – reforma laboral, los cuales aplican a partir del 01 de julio 2026, aplicándolo en primer lugar al valor de la hora ordinaria actual de \$7.959 pesos, y a partir del 15 de julio al valor de la hora bajo la nueva jornada laboral de 210 horas al mes conforme a la jornada establecida por la ley 2101 de 2021, que quedará en \$8.338 pesos:

Valor Jornada – Hora laborada (Hasta el 30/06/2025)	A partir del 01 de julio (Incremento recargo al pago del trabajo en día de descanso remunerado - ley 2466 de 2025)	A partir del 15 de julio (Reducción de la jornada laboral a 210 horas mensuales – Ley 2101 de 2021)
Valor Hora Ordinaria Diurna \$7.959 pesos	Valor Hora Ordinaria Diurna \$7.959 pesos	Valor Hora Ordinaria Diurna \$8.338 pesos
Valor Hora Ordinaria Nocturna (recargo del 35%) \$10.744 pesos	No cambia	\$ 11.256 pesos
Valor Hora Extra Diurna (recargo del 25%) \$9.948	No cambia	\$10.423 pesos
Valor Hora Extra Nocturna (Recargo del 75%) \$ 13.927	No cambia	\$14.592 pesos
Valor Hora Diurna en descanso obligatorio (80%) \$14.326 pesos	\$15.122 pesos (90% sobre el valor de la hora ordinaria)	\$15.842 pesos (90% sobre el valor de la hora ordinaria)
Valor Hora Nocturna en día de descanso obligatorio (115%) \$17.111 pesos	\$17.905 pesos Incremento del 125% (90% recargo dominical + 35% recargo nocturno)	\$18.761 pesos Incremento del 125% (90% recargo dominical + 35% recargo nocturno)
Valor Hora Extra Diurna en día de descanso obligatorio (105%) \$16.315 pesos	\$17.112 pesos Incremento del 115% (90% recargo dominical + 25% recargo hora extra)	\$17.927 pesos Incremento del 115% (90% recargo dominical + 25% recargo hora extra)
Hora Extra Nocturna en día de descanso obligatorio (155%) \$20.295	\$21.091 pesos Incremento del 165% (90% recargo dominical + 75% recargo hora extra nocturna)	\$22.096 pesos Incremento del 165% (90% recargo dominical + 75% recargo hora extra nocturna)

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Cordialmente,



Alejandro Ribero Rueda
Director Ejecutivo
FECEC